



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso presentado por la parte demandante, contra el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendaro 05-07-2023, el cual se fijó en lista de traslado en fecha 23-08-2023, encontrándose vencido el término legal del mismo. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1
VINCULADO	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00181 00
ASUNTO	AUTO NO REPONE
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la apoderada de la demandante presentó recurso de reposición contra el auto calendaro 05-07-2023, específicamente contra el numeral SEGUNDO, donde se resolvió:

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho de pronunciarse respecto a la solicitud de control de legalidad del auto calendaro 10-05-2023, por lo esgrimido en la parte motiva.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso, la togada trae a colación lo normado en los numerales 5 y 12 del artículo 42 del CGP –Deberes del Juez.

“5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

“12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Igualmente cita el artículo 132 ibídem –Control de Legalidad.

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Indica, que la solicitud de control de legalidad del proveído del 10 de mayo tuvo sustento en el auto AC1345-2023 del 23 de mayo de 2023 proferido por la Corte Suprema de Justicia, de fecha posterior a la ejecutoria del mencionado auto, por lo cual no hizo uso de los recursos ordinarios de ley.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Finalmente apela a las facultades de la Titular, para ejercer control de legalidad sobre las actuaciones al finalizar cada etapa del proceso, por lo cual solicita REVOCAR el NUMERAL SEGUNDO del auto de fecha 05-julio-2023 y, en su lugar, se acceda a la solicitud de control de legalidad.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, establecer si es procedente o no, reponer el auto calendado 05-07-2023, específicamente el numeral SEGUNDO, conforme los argumentos expuestos por la parte recurrente.

CONSIDERACIONES

Tal como se indicó en el auto recurrido, pretende la apoderada de la demandante atacar la decisión contenida en el Auto calendado 10-05-2023, luego de que este se encuentra ejecutoriado, por cuanto no fue impugnado mediante los recursos ordinarios de ley.

Sumado a ello, es preciso recordar a la togada, que el Auto calendado 10-05-2023, mediante el cual el Juzgado declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso, se encuentra ejecutoriado. Razón por la cual, este Despacho **NO TIENE COMPETENCIA** para **REPONER** o **DECLARAR NULIDAD** o **ILEGALIDAD**, respecto a actuación alguna surtida dentro del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba,

RESUELVE

NO REPONER el Auto calendado 05-07-2023 (numeral segundo) mediante el cual **SE ABSTUVO** el Despacho de pronunciarse respecto a la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada de la demandante y, en consecuencia, mantener incólume todo lo resuelto en el Auto de fecha 05-07-2023 objeto del recurso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7aa0034e9c0304b80f8df654b008c5128d56d12717607b7534ce6d833f132c**

Documento generado en 05/10/2023 07:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>